

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29-04-2022. Informo al señor Juez que en este proceso, venció el término de traslado de la contestación de la demanda. Pasa para fijar fecha.

Nancy Cardona Escobar

NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 914

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVA SOLUCIONES SOLIDARIAS
-COOPVISO-
DEMANDADOS: JORGE IVAN GOMEZ RIOS
HECTOR FABIO LOPEZ AGUDELO
RADICADO: 170014003002-2021-00250-00

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, ha precluído, se fijará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el que en su parte pertinente estatuye:

Artículo 392. *Trámite.*

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial...”

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado,

quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3º, 4º y 5º:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

1- Fijar la audiencia para **el 14 de junio de 2022 hora 2:30pm.**

La audiencia se realizará por Microsoft Teams:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

2- Se previene a las partes para que presenten los documentos y testigos en la audiencia.

3- Se cita a las partes para que en audiencia absuelvan interrogatorio.

4- Decretar como pruebas solicitadas por las partes las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba documental, LETRA DE CAMBIO con fecha vencimiento 3 de abril de 2001 y toda la prueba documental aportada con la demanda.

PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tendrá en cuenta toda la prueba documental aportada por el demandado presentada con el escrito por medio del cual se le descorre excepciones.

De oficio se decretará interrogatorio de parte tanto del demandante como del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-05-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da0ce286676e8f68e5d9123a926005b66db0bb0b76b0f6139be2f769bfde710**

Documento generado en 29/04/2022 08:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>